

campañas electorales y el mismo día de las elecciones (Tesis XLVII/2001, Tesis III/2005); y como es bien sabido el cargo de autoridad electoral no es formal sino que se configura de acuerdo a las funciones materiales desempeñadas (Tesis II/2005). Se entiende que en muchos de los casos no sólo media la nulidad sino pueden estar presentes posibles delitos electorales, de algún modo podríamos decir que todo delito conlleva un grado de violencia y un atentado contra la paz social, pero sin ser simplistas, es el manejo de la violencia el trabajo fundamental de instituciones como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales que opera en México, la cual tiene la peculiarísima función de perseguir los actos dónde se atente contra la legalidad de una elección, tarea nada sencilla por lo que aquí se ha explicado y que calza a la perfección en tanto que el trabajo debería hacerse también considerando los derechos de la memoria, la verdad y la paz.

Nuevamente diríamos que se trata de una labor proyectiva de una cultura democrática que hoy es patológica y que debería ser más fisiológica, que pueda buscar ser más autopoyética, bajo un concepto de gobernanza transversal, participativa e incluyente; no todo debe ser denunciado, no todo debe ser procesado, no todo debe llegar a un tribunal e incluso a una instancia estatal, la paz es un bien social al que podemos aspirar si logramos organizarnos adecuadamente.

10. Violencia contra la mujer y sus derechos políticos

Por último, diremos algunas líneas acerca de la violencia de género en el Derecho electoral tema que, por cierto, también ha tratado la jurisprudencia (Jurisprudencia 8/2015):

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio *pro persona*, en su vertiente *pro actione*...permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

Lo primero que debemos decir es que la violencia contra la mujer es sistémica, en la modalidad de “banalidad del mal” que permite convertir la violencia en algo institucional e incluso legal,³⁶ se trata de prácticas de opresión que de manera cotidiana marginan, excluyen y violentan a la mujer, Iris Marion Young le llama “opresión estructural”:

...la (cual) designa las desventajas e injusticias que sufre alguna gente no porque un poder tiránico la coaccione, sino por las prácticas cotidianas de una bien intencionada sociedad liberal [...] La opresión se refiere a los impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos y que no necesariamente son el resultado de las intenciones de un tirano. La opresión así entendida es estructural y no tanto el resultado de las elecciones o políticas de unas pocas personas. Sus causas están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan, en los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y en las consecuencias colectivas de seguir esas reglas.³⁷

Por tanto, se trata de una violencia transversal, que se encuentra presente en varios aspectos de la vida de la mujer, no es simplemente el hecho de no dejarlas votar o participar como candidatas, se trata de un sin número de prácticas que finalmente desembocan en el difícil acceso a la participación política, el desencanto, pero incluso, secuestros, amenazas y hasta desapariciones forzadas y tan grave es el hecho directo y delictivo (mal radical), como el indirecto y subrepticio (mal banal), cómplice de dichas prácticas que han impedido que las mujeres se organicen, se asocien y expresen sus ideas; un programa completo contra la violencia política, debería ser integral y estructural respecto de todas las demás violencias.

Si la mujer está preocupada por su supervivencia, difícilmente pensará en participar políticamente, si la mujer está preocupada por su sustento y en su caso el de sus hijos, como podrá tener tiempo y condiciones para ejercer sus derechos electorales; las acciones afirmativas, tratos preferenciales, cuotas y demás paliativos, sólo ayudan temporalmente a solventar un problema de fondo que debe atacarse desde la cultura, se trata de un cambio de paradigma, en el sentido arriba apuntado, es decir, fomentando la paz y el diálogo, una justicia compensatoria, restaurativa; que busque la equidad efectiva, pero para ello se requiere que sea toda la sociedad la encargada de desinvisibleizar a los grupos que históricamente se han mantenido al margen de la participación política, obviamente, un

36. ARENDT, Hannah, 2000, “Eichmann en Jerusalem. Un estudio sobre la banalidad del mal”, Barcelona, Lumen.

37. YOUNG, Iris Marion, 2000, “La justicia y la política de la diferencia, Cátedra”, Madrid, pp. 74-75.

papel estelar lo tienen hoy en ese sentido, las mujeres indígenas, quienes sufren doble marginación, la étnica y la de género; habría que ser radicales en la intención de incluir a estos grupos, sólo así podríamos hablar de paz social, claro está, y como ya se ha explicado, generando una memoria que restañe todas las heridas que como comunidad política le hemos generado a este sector social.

Recientemente se ha publicado el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* (TEPJF, 2016): "...la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral" (p.14).

Ciertamente la violencia en el país es endémica, pero hay una especial violencia o la misma pero recrudecida cuando se trata de mujeres, como si se generará un especial odio cuando se ve a mujeres participando en la política; esto supone que reflexionemos acerca de aquellos estereotipos, clichés o prejuicios que hacen que una comunidad política excluya de manera intimidatoria y agresiva a un sector de la sociedad.

Por eso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), junto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), elaboraron un protocolo, se trata de una herramienta diseñada para la paz, es una metodología para alertar a las posibles víctimas de violencia, prevenir la misma y concientizar a los potenciales perpetradores.

El protocolo con base en la ley distingue los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres:

Violencia psicológica (negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio).

Violencia física (Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas).

Violencia patrimonial (transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima).

Violencia económica (limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral).

Violencia sexual degrado o daño al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.³⁸

Este Protocolo que no es vinculante, puede servir mucho si se observa como herramienta para generar una nueva cultura, sería importante generar diversas actividades de capacitación para difundir su contenido, fomentar la asociación de mujeres y generar observatorios donde se discutan las problemáticas relativas al tema.

11. Mujer e indígena: doble violencia

Decíamos en el numeral anterior que las mujeres indígenas pertenecen a un grupo doblemente marginado.³⁹ En el imaginario colectivo se colocan en el último escalón de la pirámide social, ser mujer y además ser indígena, supone dificultades para acceder a una vida pública plena, pues en principio existen limitaciones que este grupo social tiene por el rol que algunas veces le asigna la comunidad a la que pertenece, y es aquí donde se presenta un posible conflicto de derechos, pues por otro lado, la Constitución mexicana y el Derecho internacional de los derechos humanos, presuponen la autonomía normativa de los pueblos originarios, esto es,

38. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

39. El Censo Nacional de Población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2010, además del resultado de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), arrojó que en México viven 11'132,562 (once millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y dos) indígenas, que constituyen 11 familias lingüísticas calificadas como "indoamericanas" que constituyen 68 agrupaciones lingüísticas, con 364 variantes lingüísticas, las cuales identifican a igual número de pueblos indígenas (68), distribuidos principalmente en 16 (dieciséis) entidades, incluida la Ciudad de México. De acuerdo al mencionado censo poblacional y haciendo un cálculo proporcional, en México habría cerca de 6 millones de mujeres indígenas.